

Señores

RECTOR/UNIVERSIDAD DE CORDOBA.

Con copia al Consejo Superior de la Universidad de Córdoba/ al Ministerio de Educación Nacional / al Comité de Auto Evaluación y Acreditación de la Universidad de Córdoba.

E. S. D.

Ref.:

Peticionante: GLADYS URQUIJO ARDILA

Peticionado: UNIVERSIDAD DE CORDOBA.

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN/ GESTIÓN/ SOPORTES DE COMUNICACIONES/ ACTUACIONES EN EL MARCO DE CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA GESTIÓN EN CONVOCATORIA PARA CONTRALOR DISTRITAL- 2022/2025.

ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.813.185 de La Paz Robles Cesar, identificado con tarjeta profesional No. 295.564 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la señora **GLADYS URQUIJO ARDILA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santa Marta Magdalena, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.693.815 de Codazzi Cesar, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, interpongo derecho de petición, en representación de la mandante, quien concursó en la convocatoria a Contralor Distrital aperturada mediante la Resolución No. 083 del 10 de agosto de 2021 expedida por la Junta Directiva del Concejo Distrital de Santa Marta.

I. ANTECEDENTES.

La elección de Contralor Distrital está orientada por el acto legislativo 04 del año 2019, que modificó el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece con claridad que estos procesos electorarios deben regirse por los principios de: transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, así mismo, la Resolución No. 089 del 27 de agosto de 2021 por medio de la cual se realiza la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santa Marta, manifiesta en su artículo 01, que esta convocatoria será dirigida por los principio de **igualdad, publicidad, transparencia, objetividad,**



imparcialidad y seguridad jurídica entre otros.

Sin embargo, nuestro análisis arrojó que los principios enunciados han sido atropellados de manera burda tanto por la Universidad de Córdoba (Institución educativa que realizó las pruebas de conocimientos y las evaluaciones a las hojas de vida de los aspirantes) como por la Junta Directiva del Concejo de Santa Marta.

II. HECHOS

1. Se modificó la fecha de publicación de resultados de la evaluación de las hojas de vida, por problemas interadministrativos de la Universidad de Córdoba, quien manifestó esa excusa a través de un oficio a la junta directiva del Concejo distrital (**Resolución No. 134 del 09 de noviembre JDCD**). Es importante manifestar, que no se conoce ni el oficio, ni los soportes que comprueben cuales fueron los problemas interadministrativos que impidieron a la contratista cumplir con el objeto del contrato, tampoco hay evidencia de los correos enviados por la Universidad, o por lo menos de los pantallazos de dichos envíos. (nueva fecha 17 de noviembre).

2. El 17 de noviembre se expide otra Resolución de modificación del calendario, respecto a la publicación de resultados de la evaluación de las hojas de vida de los aspirantes, aquí esto ya entró en el escenario de la desfachatez. Según la **Resolución 138 del 17 de noviembre de la JDCD**:

- La Universidad de Córdoba, mediante llamada telefónica, cuyo audio se desconoce, solicitó a la JDCD que les enviara nuevamente las hojas de vida de los aspirantes, pues el dispositivo móvil donde estaban guardadas no servía.
- La JDCD le reenvió nuevamente las hojas de vida mediante correo electrónico a la Universidad, y la respuesta de la entidad educativa es escabrosa:

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva disponer que la publicación de los resultados de la evaluación de hoja de vida se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2021, lo anterior en atención a que revisada la información recibida por correo electrónico con la recepcionada inicialmente en dispositivo de almacenamiento móvil existen discrepancias entre los archivos, lo que implica necesariamente que la evaluación se deba realizar previa verificación física de la documentación aportada por cada aspirante.

(...)"



- ¿No se suponía que el dispositivo móvil no funcionaba? **¿Cómo es posible que no coincidan los archivos recibidos inicialmente con los reenviados por la JDCD?** ¿en que no coincidían, en anexos de experiencia laboral o acreditación de títulos de algunos aspirantes? **¿por qué la JDCD no hizo pública la llamada telefónica donde la Universidad manifestaba tener dañado el dispositivo móvil, en el cual se guardaron los archivos de las hojas de vida? ¿acaso con estas irregularidades no era suficiente para que la JDCD intentara terminar el contrato con la Universidad?}**

- Ante la respuesta citada de la Universidad, la JDCD responde:

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la verificación documental para la evaluación de hojas de vida deberá ser realizada por la **UNIVERSIDAD DE CORDOBA** de forma física, se torna razonable otorgar dicho plazo solicitado por la Institución Educativa encargada de dicha etapa procesal, por lo que es necesario proceder a modificar el cronograma de la Convocatoria Pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santa Marta D.T.C.H. Periodo 2022-2025, por lo que la Honorable Mesa Directiva de esta corporación edilicia:

-Lo más complejo, es que la JDCD nunca comunicó cuando se realizó la revisión física de las hojas de vida por parte de la Universidad, que funcionarios de esta hicieron tales pesquisas, ni como se llevó a cabo, ni tampoco donde, pues al parecer debía que venir una comisión de la institución educativa, hasta Santa Marta a revisar la información, y no hay registro de la misma.

3.El 23 de noviembre la JDCD expide la **Resolución 143**, por medio de la cual se vuelve a modificar el calendario de actividades, en lo que tiene que ver con la publicación de los resultados de las hojas de vida de los aspirantes.

- La Universidad después de realizar una revisión física de la cual no existe registro, debía enviar los resultados el 22 de noviembre del año 2021, sin embargo, los envió el 23 de noviembre de 2021, manifestando que el retraso se debió a problemas con el fluido eléctrico del sitio donde estaban los computadores que custodiaban la información.

- Nuevamente la Universidad no certifica las supuestas fallas de fluido eléctrico, ni la JDCD publica el intercambio de correos electrónicos, que determinen la veracidad de lo que en las diferentes resoluciones se plasma.

4.Nuevamente la JDCD modifica el cronograma de actividades, esta vez a



través de la **Resolución 148 del 29 de noviembre de 2021**.

- Se tenía previsto que el 26 de noviembre se resolverían y publicarían los resultados de las reclamaciones de los aspirantes, frente a la calificación de sus hojas de vida, sin embargo, sucede otra circunstancia vergonzosamente festiva.
- El 26 de noviembre de 2021, a las 8:26, 8:29 y 8:32 de la noche la Universidad envía los resultados al correo convocatoriainstalacioncontralorsantamarta2022@hotmail.com, sin embargo, esta vez por fallas tecnológicas, pero de la JDCD, no se pudo tener acceso a los mismos, para poder publicarlos en la página del Concejo.
- Llama poderosamente la atención, que solo hasta el 29 de noviembre fue que se emitió la Resolución de publicación de resultados de la evaluación de las hojas de vida, e inmediatamente se expide la **Resolución 149 del 29 de noviembre** por medio de la cual se publican los resultados.

5. De los puntos más graves. Violación al principio de transparencia, publicidad y seguridad jurídica, pues a pesar de que hemos rastreados las bases de datos del SECOP 1 Y SECOP 2, no hemos encontrado el documento del contrato o convenio interadministrativo No. 092 del 19 de agosto de 2021, por medio del cual se contrató directamente a la Universidad de Córdoba para que brindara apoyo en diferentes fases del proceso de elección del contralor distrital de Santa Marta.

6. ¿Una obra que no existe y sin ISBN? Existen serias dudas, respecto a la obra titulada “control judicial del control fiscal” que presuntamente escribió la Dra. Carmen Castañeda, la cual le fue tomada en cuenta para poder acceder a la terna que fue puesta a disposición del Concejo de Santa Marta y de la cual salió victorioso el Dr. Chadan Rosado. Pues bien, esta obra no se encuentra en la gran base de datos de Google, ni tampoco se refleja el número ISBN que es obligatorio, para que el libro mencionado fuese un factor determinante de la evaluación de la hoja de vida de la Dra. Carmen Castañeda, como tampoco fue publicada por la Universidad para la revisión de la ciudadanía.

7. Prueba de integridad sin soportes. Este paso está a cargo del Departamento de la Función Pública, y consiste en un concepto que entrega la entidad antes de la escogencia del contralor en plenaria del Concejo, sin embargo, la norma manifiesta que esta prueba se hará presencial o virtualmente, pero, el documento que está en la página del Concejo no



específica, ni cuándo ni cómo se realizó la prueba, lo que también viola el principio de transparencia y publicidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es menester recordar que, el derecho de petición es un derecho fundamental que permite hacer peticiones respetuosas a las autoridades, y que comprende la prerrogativa de obtener una pronta respuesta, derecho que puede ejercerse en interés general o particular, para solicitud de información, consultas o para pedir la aclaración, modificación o reconocimiento de los derechos.

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Así mismo, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre la importancia de este derecho y su ejercicio, por ejemplo, en la Sentencia T-170 de 2000, esa Corporación hizo referencia a los componentes conceptuales básicos de este derecho y al respecto precisó:

“Abundante ha sido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la naturaleza, alcance e importancia de este derecho fundamental, cuyo núcleo esencial puede concretarse en dos aspectos: i) en una pronta respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud y, ii) en una respuesta de fondo a la petición planteada, sin importar que la misma sea favorable o desfavorable a los intereses del peticionario.

Ha de entenderse, entonces, que existe vulneración del núcleo esencial de este derecho, cuando la entidad correspondiente no emite una respuesta en un lapso que, en los términos de la Constitución, se ajuste a la noción de “pronta resolución” o, cuando la supuesta respuesta se limita a evadir la petición planteada, al no dar una solución de fondo al asunto sometido a su consideración.”

De igual forma el Tribunal Constitucional ha señalado que el ejercicio del derecho de petición garantiza a su vez la efectividad de otros derechos fundamentales. Por tal razón la Jurisprudencia Constitucional ha desarrollado ciertas reglas que deben tener en cuenta los jueces de tutela para efectos de procurar la protección inmediata y efectiva del derecho de petición. Dichos presupuestos han sido sintetizados de la siguiente manera:



“(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado¹.”

Así pues, se puede establecer que el derecho de petición constituye el principal medio de comunicación entre la administración y sus administrados, y es por esta razón que se erige en un elemento esencial el cual debe contener los requisitos reseñados. A su vez, el núcleo esencial de este derecho consiste en obtener una respuesta pronta y de fondo, pero está claro que ningún efecto tiene esta respuesta si la misma no es comunicada idónea y oportunamente, pues sólo cuando se contesta en estos términos el administrado se entera de la decisión que se tomó respecto de su petición, garantizando de esta forma la efectivización del derecho de petición y en caso de resultar necesario presentar los recursos a que haya lugar.

Por otro lado, es necesario manifestar que se acude al derecho de petición para esclarecer todos los graves vacíos que ha dejado el proceso de selección de Contralor Distrital de Santa Marta, pues como se ha explicado en el acápite de antecedentes y hechos, son varias las garantías atropelladas por las peticionadas.

¹ Sentencia T-734 de 2004



PETICIÓN

Solicito a la UNIVERSIDAD DE CORDOBA que entreguen las informaciones, documentos y/o soportes de las que se hace referencia o se infieren del contenido de las siguientes resoluciones, en las cuales la entidad educativa tuvo directa intervención:

1. Resolución No. 134 del 09 de noviembre de 2021, expedida por la Junta Directiva del Concejo de Santa Marta o dependencia correspondiente.
 - Entregue Soportes de envíos y recibidos de correos electrónicos, donde conste que la UNIVERSIDAD DE CORDOBA envió un oficio al correo de la convocatoria de Contralor Distrital o de la Junta Directiva u otra dependencia del Concejo de Santa Marta, donde se manifiesta que no se podía entregar los resultados de la valoración de las hojas de vida, por presuntos problemas interadministrativos de la Institución Educativa.
 - Entregue el Oficio donde la UNIVERSIDAD DE CORDOBA solicitó aplazamiento por problemas interadministrativo.
 - Entregue el Soporte o prueba de la existencia de los supuestos problemas interadministrativos, que impidieron a la Universidad cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato o convenio interadministrativo 092 del 19 de agosto de 2021.

2. Peticiones en el marco de la Resolución No. 138 del 17 de noviembre de 2021, expedida por la Junta Directiva del Concejo de Santa Marta o la dependencia correspondiente.
 - Entregue Archivo audio fónico, donde conste que funcionarios de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA llamaron telefónicamente al personal competente de la Junta Directiva o del Concejo Distrital, en la cual se informó que nuevamente se incumpliría con la fecha de entrega de resultados de la evaluación de las hojas de vida, por motivo de que “el dispositivo móvil” donde se habían cargados las hojas de vida, no permitía el acceso a los archivos, determine fecha y hora de tal llamada.
 - Informe de que dispositivo móvil se habla en los considerandos de la Resolución No. 138 del 17 de noviembre de 2021 expedida por la Junta Directiva del Concejo de Santa Marta, determine la marca, la



- capacidad de almacenamiento, y medidas de custodia que se tuvieron en cuenta para proteger la información en el almacenada, así mismo, entregue la prueba técnica que determinó la no utilidad de este, a la hora de consultar las hojas de vida en el guardadas.
- Entregue soportes de envíos del correo electrónico, que envió la Junta Directiva del Concejo Distrital de Santa Marta a la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, en la cual le volvió a enviar las hojas de vida de los aspirantes.
 - Informe cuantos folios en total había en todas las hojas de vida, y también determine cuantos folios correspondían a cada hoja de vida, teniendo en cuenta todos sus anexos y documentos adjuntos.
 - Entreguen copia escaneada de todas las hojas de vida de los aspirantes admitidos, junto con los anexos de cada una, tomadas directamente de los documentos físicos.
 - Informe cual fue el programa o software utilizado para guardar las copias digitales de las hojas de vida de los aspirantes y el mecanismo de protección virtual del dispositivo que las contenía.
 - Entregue soportes de recibido de correos electrónicos enviados por la UNIVERSIDAD DE CORDOBA a la Junta Directiva del Concejo Distrital, o a la dependencia correspondiente, donde manifestó que los documentos enviados mediante correo por parte del Concejo Distrital no coincidían con los ya almacenados en el “dispositivo móvil” que usaba la UNIVERSIDAD.
 - Entreguen el oficio original que envió la institución educativa, donde se informe específicamente cuales eran las discrepancias entre las hojas de vida almacenadas en el “dispositivo móvil” y las posteriormente enviadas por la Junta Directiva del Concejo Distrital.
 - Informe fecha, hora, lugar, nombre del personal competente, acreditaciones de idoneidad y método de revisión de las hojas de vida de los aspirantes, en cuanto a la verificación física de los archivos, que realizaron funcionarios o contratistas de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, de conformidad a lo que se expuso en los considerandos de la Resolución 138 del 17 de noviembre de 2021 de la Junta Directiva del Concejo Distrital de Santa Marta. También entregue el acta de dicha diligencia.
3. Peticiones en el marco de la Resolución No. 142 del 23 de noviembre de 2021, expedida por la Junta Directiva del Concejo de Santa Marta o la dependencia correspondiente.



- Entregue soporte del escrito de justificación que envió la UNIVERSIDAD DE CORDOBA presuntamente el 23 de noviembre de este año a la Junta Directiva o dependencia del Concejo Distrital que corresponda, en el cual expuso que por problemas con el fluido eléctrico en las instalaciones de la institución, no se pudo hacer uso de los computadores en los cuales reposaba bajo custodia la información de los aspirantes, de tal forma que no pudieron enviar los resultados dentro del plazo previsto.
 - Informe cuales son los computadores con que contó la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, para guardar toda la información de los aspirantes a Contralor Distrital de Santa Marta, , identificándolos plenamente, en lo atinente a sus características técnicas y de idoneidad.
 - Entregue el soporte técnico que la UNIVERSIDAD DE CORDOBA debió remitir a la Junta Directiva del Concejo Distrital, donde estaba totalmente probado que los supuestos problemas eléctricos si existieron, y no era una simple excusa para dilatar sin razón válida la publicación de los resultados de las hojas de vida de los aspirantes.
4. Informe por qué el documento del contrato o convenio interadministrativo 092 del 19 de agosto de 2021, por medio del cual se contrató a la UNIVERSIDAD DE CORDOBA para direccionar algunas etapas del proceso de elección del Contralor Distrital, no está disponible para descarga ni en la página del Concejo de Santa Marta, ni en la página de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, y tampoco en el SECOP 1 ni en el SECOP 2.
5. Entrégume una copia del contrato o convenio interadministrativo 092 del 19 de agosto del año 2021.
6. Informe y certifique quienes hicieron parte del equipo que ejecutó el objeto del contrato o convenio interadministrativo, en lo respectivo a la gestión de algunas etapas de la convocatoria y concurso para elección de Contralor Distrital de Santa Marta, sus títulos de idoneidad y experiencia. Asi mismo, informe y certifique cual es la experiencia de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA respecto a procesos de selección en el marco de convocatorias a concursos de méritos para proveer cargos



públicos. Certifique cuando se obtuvo y mediante que acto administrativo la resolución de acreditación en alta calidad educativa.

7. Certifique que la obra publicada por la Dra. CARMEN CASTAÑEDA, miembro de la terna a contralor, la cual se tuvo en cuenta en su calificación de hoja de vida; a) si se publicó e informe b) cual es el ISBN de dicha obra. Además, entregue una copia física o virtual de la obra calificada y tenida en cuenta en los resultados de evaluación de hojas de vida.
8. Informe por que medios (virtual o presencial) el Departamento Nacional de la Función Pública realizó la prueba de integridad a los miembros de la terna escogida para Contralor Distrital.
9. Informe si el Concejo Distrital o la Junta directiva del mismo, escogió y/o nombró alguna comisión de funcionarios o concejales de la corporación para que viajara a Montería, a algún municipio del departamento de Córdoba, a encontrarse con delegados o funcionarios de la Universidad de Córdoba, para charlar temas concernientes al concurso y específicamente sobre la calificación de las hojas de vida y la posterior publicación de los resultados de estas. De ser así, informe quienes fueron los delegados del Concejo Distrital, en que horarios se movilizaron desde Santa Marta hasta Montería, algún municipio de Córdoba, en que automóvil se transportaron, de quien es la propiedad de este y las placas respectivas. Además, entregue los actos administrativos de delegación, como las constancias de su publicación a la opinión pública o de notificación a los aspirantes. En la misma línea, entregue soportes de gastos por concepto de traslados, lo que corresponde a determinar los montos en gastos de combustible, peajes, alimentación y hospedaje. En la misma línea, informe que funcionarios de la Universidad de Córdoba se reunieron con delegados del Concejo Distrital o dependencia correspondiente, el acto administrativo o la orden interna para realizar dicha reunión, el tema a tratar, las decisiones tomadas, y lugar hora y fecha del **encuentro**. Especifique si las personas con las que se celebró la reunión para tratar temas atinentes al concurso, especialmente en lo que tiene que ver con la evaluación y publicación de los resultados de las hojas de vida, hacen o no parte del Concejo Distrital de Santa Marta.



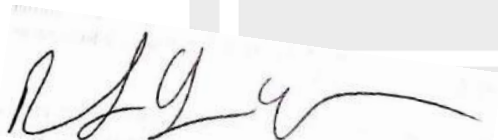
ANEXOS.

1. Poder debidamente otorgado con las formalidades del Decreto legislativo 806 del 2020, en cuanto a la validación virtual de la otorgante.

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico arielquirogavides@gmail.com o en la dirección calle 24 No. 3 – 99 edificio Banco de Bogotá oficina 806

Atentamente



ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES.

C.C. 1.067.813.185 de la Paz Robles Cesar.

TP No. 295.564 del C.S.J.



Señores

CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA

JUNTA DIRECTIVA/dependencia que corresponda.

Con copia a Fiscalía General de la Nación/ Procuraduría General de la Republica.

E. S. D.

Peticionante: GLADYS URQUIJO ARDILA

Peticionado: CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA MAGDALENA

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN/ SOPORTES DE COMUNICACIÓN/CONVOCATORIA PARA CONTRALOR DISTRITAL- 2022/2025.

ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.813.185 de La Paz Robles Cesar, identificado con tarjeta profesional No. 295.564 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la señora **GLADYS URQUIJO ARDILA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santa Marta Magdalena, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.693.815 de Codazzi Cesar, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, interpongo derecho de petición, en representación de la mandante, quien concursó en la convocatoria a Contralor Distrital aperturada mediante la Resolución No. 083 del 10 de agosto de 2021 expedida por la Junta Directiva del Concejo Distrital de Santa Marta.

I. ANTECEDENTES.

La elección de Contralor Distrital está orientada por el acto legislativo 04 del año 2019, que modificó el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece con claridad que estos procesos electorarios deben regirse por los principios de: transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, así mismo, la Resolución No. 089 del 27 de agosto de 2021 por medio de la cual se realiza la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santa Marta, manifiesta en su artículo 01, que esta convocatoria será dirigida por los principio de **igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica** entre otros.

Sin embargo, nuestro análisis arrojó que los principios enunciados han sido



atropellados de manera burda tanto por la Universidad de Córdoba (Institución educativa que realizó las pruebas de conocimientos y las evaluaciones a las hojas de vida de los aspirantes) como por la Junta Directiva del Concejo de Santa Marta.

II. HECHOS

1. Se modificó la fecha de publicación de resultados de la evaluación de las hojas de vida, por problemas interadministrativos de la Universidad de Córdoba, quien manifestó esa excusa a través de un oficio a la junta directiva del Concejo distrital (**Resolución No. 134 del 09 de noviembre JDCD**). Es importante manifestar, que no se conoce ni el oficio, ni los soportes que comprueben cuales fueron los problemas interadministrativos que impidieron a la contratista cumplir con el objeto del contrato, tampoco hay evidencia de los correos enviados por la Universidad, o por lo menos de los pantallazos de dichos envíos. (nueva fecha 17 de noviembre).

2. El 17 de noviembre se expide otra Resolución de modificación del calendario, respecto a la publicación de resultados de la evaluación de las hojas de vida de los aspirantes, aquí esto ya entró en el escenario de la desfachatez. Según la **Resolución 138 del 17 de noviembre de la JDCD**:

- La Universidad de Córdoba, mediante llamada telefónica, cuyo audio se desconoce, solicitó a la JDCD que les enviara nuevamente las hojas de vida de los aspirantes, pues el dispositivo móvil donde estaban guardadas no servía.
- La JDCD le reenvió nuevamente las hojas de vida mediante correo electrónico a la Universidad, y la respuesta de la entidad educativa es escabrosa:

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva disponer que la publicación de los resultados de la evaluación de hoja de vida se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2021, lo anterior en atención a que revisada la información recibida por correo electrónico con la recepcionada inicialmente en dispositivo de almacenamiento móvil existen discrepancias entre los archivos, lo que implica necesariamente que la evaluación se deba realizar previa verificación física de la documentación aportada por cada aspirante.

(...)"

- ¿No se suponía que el dispositivo móvil no funcionaba? ¿Cómo es posible que no coincidan los archivos recibidos inicialmente con los reenviados por la JDCD? ¿en que no coincidían, en anexos de experiencia laboral o



acreditación de títulos de algunos aspirantes? ¿por qué la JDCD no hizo pública la llamada telefónica donde la Universidad manifestaba tener dañado el dispositivo móvil, en el cual se guardaron los archivos de las hojas de vida? ¿acaso con estas irregularidades no era suficiente para que la JDCD intentara terminar el contrato con la Universidad?}

- Ante la respuesta citada de la Universidad, la JDCD responde:

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la verificación documental para la evaluación de hojas de vida deberá ser realizada por la **UNIVERSIDAD DE CORDOBA** de forma física, se torna razonable otorgar dicho plazo solicitado por la Institución Educativa encargada de dicha etapa procesal, por lo que es necesario proceder a modificar el cronograma de la Convocatoria Pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santa Marta D.T.C.H. Periodo 2022-2025, por lo que la Honorable Mesa Directiva de esta corporación edilicia:

-Lo más complejo, es que la JDCD nunca comunicó cuando se realizó la revisión física de las hojas de vida por parte de la Universidad, que funcionarios de esta hicieron tales pesquisas, ni como se llevó a cabo, ni tampoco donde, pues al parecer tenía que venir una comisión de la institución educativa, hasta Santa Marta a revisar la información, y no hay registro de la misma.

3.El 23 de noviembre la JDCD expide la **Resolución 143**, por medio de la cual se vuelve a modificar el calendario de actividades, en lo que tiene que ver con la publicación de los resultados de las hojas de vida de los aspirantes.

- La Universidad después de realizar una revisión física de la cual no existe registro, debía enviar los resultados el 22 de noviembre del año 2021, sin embargo, los envió el 23 de noviembre de 2021, manifestando que el retraso se debió a problemas con el fluido eléctrico del sitio donde estaban los computadores que custodiaban la información.

- Nuevamente la Universidad no certifica las supuestas fallas de fluido eléctrico, ni la JDCD publica el intercambio de correos electrónicos, que determinen la veracidad de lo que en las diferentes resoluciones se plasma.

4.Nuevamente la JDCD modifica el cronograma de actividades, esta vez a través de la **Resolución 148 del 29 de noviembre de 2021**.

- Se tenía previsto que el 26 de noviembre se resolverían y publicarían los



resultados de las reclamaciones de los aspirantes, frente a la calificación de sus hojas de vida, sin embargo, sucede otra circunstancia vergonzosamente festiva.

- El 26 de noviembre de 2021, a las 8:26, 8:29 y 8:32 de la noche la Universidad envía los resultados al correo convocatoriadecolombiasantamarta2022@hotmail.com, sin embargo, esta vez por fallas tecnológicas, pero de la JDCD, no se pudo tener acceso a los mismos, para poder publicarlos en la página del Concejo.

- Llama poderosamente la atención, que solo hasta el 29 de noviembre fue que se emitió la Resolución de publicación de resultados de la evaluación de las hojas de vida, e inmediatamente se expide la **Resolución 149 del 29 de noviembre** por medio de la cual se publican los resultados.

5. De los puntos más graves. Violación al principio de transparencia, publicidad y seguridad jurídica, pues a pesar de que hemos rastreados las bases de datos del SECOP 1 Y SECOP 2, no hemos encontrado el documento del contrato o convenio interadministrativo No. 092 del 19 de agosto de 2021, por medio del cual se contrató directamente a la Universidad de Córdoba para que brindara apoyo en diferentes fases del proceso de elección del contralor distrital de Santa Marta.

6. ¿Una obra que no existe y sin ISBN? Existen serias dudas, respecto a la obra titulada “control judicial del control fiscal” que presuntamente escribió la Dra. Carmen Castañeda, la cual le fue tomada en cuenta para poder acceder a la terna que fue puesta a disposición del Concejo de Santa Marta y de la cual salió victorioso el Dr. Chadan Rosado. Pues bien, esta obra no se encuentra en la gran base de datos de Google, ni tampoco se refleja el número ISBN que es obligatorio, para que el libro mencionado fuese un factor determinante de la evaluación de la hoja de vida de la Dra. Carmen Castañeda, como tampoco fue publicada por la Universidad para la revisión de la ciudadanía.

7. Prueba de integridad sin soportes. Este paso está a cargo del Departamento de la Función Pública, y consiste en un concepto que entrega la entidad antes de la escogencia del contralor en plenaria del Concejo, sin embargo, la norma manifiesta que esta prueba se hará presencial o virtualmente, pero, el documento que está en la página del Concejo no especifica, ni cuándo ni cómo se realizó la prueba, lo que también viola el principio de transparencia y publicidad.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es menester recordar que, el derecho de petición es un derecho fundamental que permite hacer peticiones respetuosas a las autoridades, y que comprende la prerrogativa de obtener una pronta respuesta, derecho que puede ejercerse en interés general o particular, para solicitud de información, consultas o para pedir la aclaración, modificación o reconocimiento de los derechos.

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Así mismo, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre la importancia de este derecho y su ejercicio, por ejemplo, en la Sentencia T-170 de 2000, esa Corporación hizo referencia a los componentes conceptuales básicos de este derecho y al respecto precisó:

“Abundante ha sido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la naturaleza, alcance e importancia de este derecho fundamental, cuyo núcleo esencial puede concretarse en dos aspectos: i) en una pronta respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud y, ii) en una respuesta de fondo a la petición planteada, sin importar que la misma sea favorable o desfavorable a los intereses del peticionario.

Ha de entenderse, entonces, que existe vulneración del núcleo esencial de este derecho, cuando la entidad correspondiente no emite una respuesta en un lapso que, en los términos de la Constitución, se ajuste a la noción de “pronta resolución” o, cuando la supuesta respuesta se limita a evadir la petición planteada, al no dar una solución de fondo al asunto sometido a su consideración.”

De igual forma el Tribunal Constitucional ha señalado que el ejercicio del derecho de petición garantiza a su vez la efectividad de otros derechos fundamentales. Por tal razón la Jurisprudencia Constitucional ha desarrollado ciertas reglas que deben tener en cuenta los jueces de tutela para efectos de procurar la protección inmediata y efectiva del derecho de petición. Dichos presupuestos han sido sintetizados de la siguiente manera:

“(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa,



garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado¹.”

Así pues, se puede establecer que el derecho de petición constituye el principal medio de comunicación entre la administración y sus administrados, y es por esta razón que se erige en un elemento esencial el cual debe contener los requisitos reseñados. A su vez, el núcleo esencial de este derecho consiste en obtener una respuesta pronta y de fondo, pero está claro que ningún efecto tiene esta respuesta si la misma no es comunicada idónea y oportunamente, pues sólo cuando se contesta en estos términos el administrado se entera de la decisión que se tomó respecto de su petición, garantizando de esta forma la efectivización del derecho de petición y en caso de resultar necesario presentar los recursos a que haya lugar.

Por otro lado, es necesario manifestar que se acude al derecho de petición para esclarecer todos los graves vacíos que ha dejado el proceso de selección de Contralor Distrital de Santa Marta, pues como se ha explicado en el acápite de antecedentes y hechos, son varias las garantías atropelladas por las peticionadas.

¹ Sentencia T-734 de 2004



PETICIÓN

Solicito a la Junta Directiva del Concejo de Santa Marta, a la misma corporación o a la dependencia competente, que entreguen las informaciones, documentos y/o soportes de las que se hace referencia o se infieren del contenido de las siguientes resoluciones:

1. Resolución No. 134 del 09 de noviembre de 2021, expedida por la Junta Directiva del Concejo de Santa Marta.
 - Entregue Soportes de envíos y recibidos de correos electrónicos, donde conste que se recibió un oficio de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA al correo de la convocatoria de Contralor Distrital, donde se manifiesta que no se podía entregar los resultados de la valoración de las hojas de vida, por presuntos problemas interadministrativos de la Institución Educativa.
 - Entregue el Oficio de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA solicitando aplazamiento por problemas interadministrativo.
 - Entregue el Soporte o prueba de la existencia de los supuestos problemas interadministrativos, que impidieron a la Universidad cumplir con las obligaciones contenidas en el convenio 092 del 19 de agosto de 2021.

2. Peticiones en el marco de la Resolución No. 138 del 17 de noviembre de 2021, expedida por la Junta Directiva del Concejo de Santa Marta.
 - Entregue Archivo audio fónico, donde conste que funcionarios de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA llamaron telefónicamente al personal competente de la Junta Directiva o del Concejo Distrital, en la cual se informó que nuevamente se incumpliría con la fecha de entrega de resultados de la evaluación de las hojas de vida, por motivo de que “el dispositivo móvil” donde se habían cargados las hojas de vida, no permitía el acceso a los archivos.
 - Informe de que dispositivo móvil se habla en los considerandos de la Resolución No. 138 del 17 de noviembre de 2021 expedida por la Junta Directiva del Concejo de Santa Marta, determine la marca, la capacidad de almacenamiento, y medidas de custodia que se tuvieron



- en cuenta para proteger la información en el almacenada, así mismo, entregue la prueba técnica que determinó la no utilidad de este, a la hora de consultar las hojas de vida en el guardadas.
- Entregue soportes de envíos del correo electrónico, que envió la Junta Directiva del Concejo Distrital de Santa Marta a la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, en la cual le volvió a enviar las hojas de vida de los aspirantes.
 - Informe cual fue el programa o software utilizado para guardar las copias digitales de las hojas de vida de los aspirantes y el mecanismo de protección virtual del dispositivo que las contenía.
 - Entregue soportes de recibido de correos electrónicos enviados por la UNIVERSIDAD DE CORDOBA a la Junta Directiva del Concejo Distrital, donde manifestó que los documentos enviados mediante correo por parte del Concejo Distrital no coincidían con los ya almacenados en el “dispositivo móvil” que usaba la UNIVERSIDAD.
 - Entreguen el oficio original que envió la institución educativa, donde se informe específicamente cuales eran las discrepancias entre las hojas de vida almacenadas en el “dispositivo móvil” y las posteriormente enviadas por la Junta Directiva del Concejo Distrital.
 - Informe fecha, hora, lugar, nombre del personal competente, acreditaciones de idoneidad y método de revisión de las hojas de vida de los aspirantes, en cuanto a la verificación física de los archivos, que realizaron funcionarios o contratistas de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, de conformidad a lo que se expuso en los considerandos de la Resolución 138 del 17 de noviembre de 2021 de la Junta Directiva del Concejo Distrital de Santa Marta. También entregue el acta de dicha diligencia.
3. Peticiones en el marco de la Resolución No. 142 del 23 de noviembre de 2021, expedida por la Junta Directiva del Concejo de Santa Marta.
- Entregue soporte del escrito de justificación que envió la UNIVERSIDAD DE CORDOBA presuntamente el 23 de noviembre de este año, en el cual expuso que por problemas con el fluido eléctrico en las instalaciones de la institución, no se pudo hacer uso de los computadores en los cuales reposaba bajo custodia la información de los aspirantes, de tal forma que no pudieron enviar los resultados dentro del plazo previsto.
 - Informe cuales eran los computadores con que contó la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, que contenían la información de la



- convocatoria del concurso, identificándolos plenamente, en lo atinente a sus características técnicas y de idoneidad.
- Entregue el soporte técnico que la UNIVERSIDAD DE CORDOBA debió remitir a la Junta Directiva del Concejo Distrital, donde estaba totalmente probado que los supuestos problemas eléctricos si existieron, y no era una simple excusa para dilatar sin razón válida la publicación de los resultados de las hojas de vida de los aspirantes.
4. Informe por qué, si los resultados de las evaluaciones de las hojas de vida de los aspirantes habían sido remitidos al Concejo Distrital en las horas de la noche del 26 de noviembre de 2021, estos solo fueron publicados mediante la Resolución No. 148 del 29 de noviembre de 2021.
 5. Informe por qué el documento del contrato o convenio interadministrativo 092 del 19 de agosto de 2021, por medio del cual se contrató a la UNIVERSIDAD DE CORDOBA para direccionar algunas etapas del proceso de elección del Contralor Distrital, no está disponible para descarga ni en la pagina del Concejo de Santa Marta, ni en la pagina de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, y tampoco en el SECOP 1 ni en el SECOP 2.
 6. Entrégume una copia del contrato o convenio interadministrativo 092 del 19 de agosto del año 2021.
 7. Certifique que la obra publicada por la Dra. CARMEN CASTAÑEDA miembro de la terna a contralor, la cual se tuvo en cuenta en su calificación de hoja de vida; a) si se publicó y b) cual es el ISBN de dicha obra.
 8. Informe porque medios (virtual o presencial) el Departamento Nacional de la Función Pública realizó la prueba de integridad a los miembros de la terna escogida para Contralor Distrital.
 9. **Informe si el Concejo Distrital o la Junta directiva del mismo, escogió y/o nombró alguna comisión de funcionarios o concejales de la corporación para que viajara a Montería, a algún municipio del departamento de Córdoba, a encontrarse con delegados o**



funcionarios de la Universidad de Córdoba, para charlar temas concernientes a la calificación de las hojas de vida y la posterior publicación de los resultados de estas. De ser así, informe quienes fueron los delegados del Concejo Distrital, en que horarios se movilizaron desde Santa Marta hasta Montería, en que automóvil se transportaron, de quien es la propiedad de este y las placas respectivas. Además, entregue los actos administrativos de delegación, como las constancias de su publicación a la opinión pública o de notificación a los aspirantes. En la misma línea, entregue soportes de gastos por concepto de traslados, lo que corresponde a determinar los montos en gastos de combustible, peajes, alimentación y hospedaje.

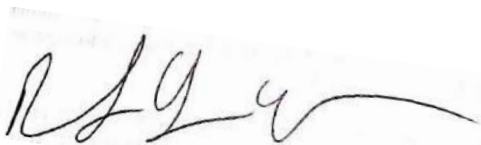
ANEXOS.

1. Poder debidamente otorgado con las formalidades del Decreto legislativo 806 del 2020, en cuanto a la validación virtual de la otorgante.

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico arielquirogavides@gmail.com o en la dirección calle 24 No. 3 – 99 edificio Banco de Bogotá oficina 806

Atentamente



ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES.

C.C. 1.067.813.185 de la Paz Robles Cesar.

TP No. 295.564 del C.S.J.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



Montería, 27 de diciembre de 2021.

Señor

ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES

Dirección electrónica: arielquirogavides@gmail.com

E. S. M.

REF: Derecho de petición de fecha 14 de diciembre de 2021.

ASUNTO: Solicitud de prórroga.

Respetado señor,

De conformidad con la delegación realizada por el Representante legal de la Universidad de Córdoba, Doctor Jairo Miguel Torres Oviedo, a través de la resolución No. 2198 de 30 de julio de 2018, y con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 5° del decreto legislativo N° 491 de 2020, que taxativamente consagra lo siguiente:

"Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



VIGILADA MINEDUCACIÓN

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Res. MERN 2956 de 22 de marzo de 2019. Vigencia: 4 años

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y **señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.**

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales". (Negrilla fuera del texto original)

De manera formal y respetuosa, actuando dentro del término legalmente establecido para ello, me permito solicitar a usted prórroga por el término de veinte (20) días adicionales, para dar una respuesta a su pedimento, teniendo en cuenta la gran cantidad de solicitudes contenidas en la petición elevada, y que nos encontramos a la espera de la información requerida a las dependencias competentes, para consolidar la respuesta a su petición.

Asimismo, resulta oportuno precisar que, para esta fecha de final de año se encuentran programadas las vacaciones colectivas del personal administrativo de la Universidad de Córdoba, las cuales iniciaron a partir del 24 de diciembre de 2021.

Por todo lo anterior, se hace necesario contar con un término adicional, y de esta manera ofrecer una contestación oportuna y de fondo.

Cordialmente,


ANA MARGARITA CALDERA OYOLA
Jefe Unidad de Asuntos Jurídicos

Proyectó: Fabián Galvis



Santa Marta, 7 de enero de 2021

Señor

ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES

arielquirogavides@gmail.com

Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá Oficina 806

Asunto: Prorroga para Respuesta a Derecho de Petición Impetrado el día 14 de diciembre de 2021.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, el suscrito Secretario General del Concejo Distrital de Santa Marta, se permite indicarle que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto No. 491 de 2020, se tiene lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

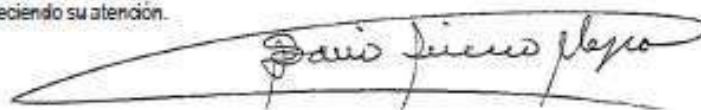
"(...)"

Negrilla y subrayado por fuera del texto original

Lo anterior, toda vez que el día 14 de diciembre de 2021, se recibió en el correo electrónico de esta corporación, la solicitud donde usted requería unos documentos y unas informaciones, referente a la convocatoria pública adelantada para elegir al Contralor Distrital 2022-2025, motivo por el cual hemos de indicarle que el plazo para dar respuesta a dicha petición, fenecía el día 12 de enero de 2022, sin embargo, al estar en periodo de cierre de vigencia 2021, y apertura de vigencia 2022, se hace imposible para la corporación, atender su petición en el plazo inicialmente previsto, y por consiguiente, nos acogemos a la prórroga que la Ley nos concede, indicándole que daremos respuesta a la misma dentro de los términos prorrogables estipulados en el Artículo 5 del Decreto 491 de 2020, que indica **"Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo."**

En ese orden de ideas, estaremos dando respuesta a su petición a la mayor brevedad posible, acogiéndonos al plazo tipificado en el precitado Decreto.

Agradeciendo su atención.



DARÍO JOSÉ LINERO MEJÍA
Secretario General 2022
CONCEJO DISTRITAL DE SANTAMARTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/01/2022 9:38:54 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **47001407100220210035501**

CLASE PROCESO: IMPUGNACIÓN TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 3486143 **FECHA REPARTO:** 12/01/2022 9:38:54 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:**

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL ADOLESCENTES FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO 002 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: ALDENIS GOMEZ ROBLES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
		UNIVERSIDAD DE CORDOBA.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	49693815	GLADYS	URQUIJO ARDILA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA- MESA DIRECTIVA.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

b0b3d5e8-b255-426f-8267-da56ca9bd6f3

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

SERVIDOR JUDICIAL